

«públicos ladrones» en la gobernación de popayán, 1771-1810¹

*Amanda Caicedo - Iván Espinosa**

Introducción

En el tramo final del periodo colonial, específicamente entre 1770 y 1810, se constata un sensible incremento de la criminalidad en la gobernación de Popayán o, por lo menos, las evidencias documentales -que se encuentran más o menos sistemáticamente dispuestas en el Archivo Central del Cauca- así lo atestiguan. De las 309 causas criminales abiertas en dicho período, en 113 se incluyen los delitos de robo de objetos y dinero (hurto) y de semovientes (abigeato). O sea que la tercera parte de los actos que transgredían la ley penal se referían a daños y perjuicios provocados en los bienes de los particulares.

El estamento o grupo sociorracial que, a través de ciertas acciones ilegales de parte de algunos de sus miembros, contribuye con el mayor número de infracciones es el denominado por los empadronadores de la época «Libres» o «Libres de todos los colores». Así, tenemos que de 60 procesos adelantados por abigeato, en 36 existió participación directa de por lo menos un Libre. De igual manera, observamos que en 34 de los 53 expedientes seguidos por hurto aparece por lo menos un Libre como sindicado.

* Licenciados en Historia de la Universidad del Valle.

1. Este texto es una versión parcial de nuestra tesis de grado *Libres y Criminalidad: abigeato y hurto en la Gobernación de Popayán, 1771-1810*, presentada para optar al título de Licenciados en Historia, Universidad del Valle, Facultad de Humanidades, 1998. Agradecemos especialmente a la profesora Margarita Garrido por sus oportunas observaciones y enseñanzas.

En el presente artículo no nos ocuparemos de dar razón de los factores que probablemente incidieron en el incremento de la criminalidad sino, más bien, en saber: 1) cómo actuaban frente a los llamados «públicos ladrones»² (en este caso mulatos, mestizos, blancos pobres y pardos, es decir, personas cobijadas por el término «Libres de todos los colores») y qué pensaban de ellos los miembros de la comunidad en la que ocurrían los hechos delictivos; 2) cómo justificaban sus crímenes y se defendían los sindicados de hurto y abigeato, con el ánimo de observar en estas gentes del común (tanto acusados como ciertos acusadores) algunas de sus costumbres, actitudes, valores y nociones que, debido a los escasos rastros dejados en los archivos, siguen siendo difíciles de conocer y penetrar.

Guiados por ciertas premisas presentes en el enfoque de la «historia desde abajo» se pretende, en última instancia, acercar los límites de la historia a los de las personas corrientes del mundo colonial para devolverles su dignidad humana.³

la comunidad actúa y habla

El actuar de las personas ante un hecho delictivo fue de tan variadas formas que bien podría ir desde la denuncia del sospechoso hasta su encubrimiento, posiciones totalmente opuestas; cuando no, optaban por la actuación espontánea, como sujetos pertenecientes a una comunidad, sintiendo como deber el hacer respetar ciertas normas de comportamiento. Por eso se les ve afrontando cualquier situación que, a su juicio, requería de su rápida intervención mientras llegaba la autoridad para evitar el delito.

Una de las formas más corrientes de actuar era, pues, denunciando el acto o el autor del hecho. Tal fue la reacción de Salvador de la Madrid, oriundo de la villa de Medellín, cuando un sujeto descono-

2. Esta expresión, empleada innumerables veces por testigos y jueces, alude a aquellos individuos que robaron reiteradamente a distintas personas de la comunidad sin haber recibido, por lo menos durante un buen tiempo, un castigo ejemplar no obstante ser conocidos por su conducta «desarreglada».

3. Consultense los ensayos de Raphael Samuel, «Historia popular, historia del pueblo» y Peter Burke, «Historia popular o historia total», en Raphael Samuel, ed., *Historia popular y teoría socialista*, Editorial Crítica, Barcelona, 1984, pp. 15-48 y 71-78, respectivamente.

cido, en 1790, acude a su posada (ubicada en Popayán) para ofrecerle en venta una mula y, «sospechando el comprador fuese mal havida», «passó a dar aviso a su mrd. (el alcalde).»⁴

El ser forastero, para la época, era un motivo generador de desconfianza. Sobre este personaje recaía una carga implícita de dudas pues era la representación del individuo de pasado incierto, acostumbrado a andar itinerante de un lado a otro. Al no saberse nada sobre su pasado, no se podía garantizar qué clase de persona era en el presente; por consiguiente, era de no fiar.

Concepciones como las de que el forastero «en las partes donde no lo conocían se daba maña de pedir fiado y trampear»; o lo que arguyó un sujeto que había cerrado un negocio de unas hebillas de plata con un desconocido, diciendo que no sospechó que fuesen «hurta-das porque vio un mozo de la cara blanca, aunque forastero y no conocido»; o exigirles, para poder negociar, que «trajesse persona conocida que lo abonase y dijese si podía vender...»⁵, nos hablan de una cantidad de prejuicios que sobre ellos se tenían. También de una sociedad donde los «tratos y contratos» se hacían de palabra y el crédito de una persona se construía por haber dado, él y su familia, muestras de honrar la palabra empeñada.

La incertidumbre frente a la honradez de los desconocidos, junto con la precariedad con que se manifestaba el poder del Estado colonial incapaz de meter «en policía y bajo son de campana» a un sector de la población desposeído, desarraigado, con un alto grado de movilidad espacial y poco acostumbrado a desarrollar oficios de manera continua y disciplinada⁶, obligaba a los vecinos a cuidarse de tales individuos y a ejercer plena vigilancia sobre ellos y sus procedimientos. En determinadas ocasiones, dichos prejuicios ayudaron a los vecinos a abstenerse de hacer arreglos comerciales con personas deshonestas quienes, aprovechándose de ir de paso por los pueblos, lograban engañar a las gentes.

4. Archivo Central del Cauca (en adelante: A.C.C.) Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.862.

5. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signaturas 9.862 y 9.733.

6. Juan Carlos Jurado, «Orden y desorden en Antioquia, pobres y delincuentes entre 1750 y 1850 (el caso de Isidro Ruiz)», *Estudios Sociales*, n° 7. Medellín, 1994, pp. 70 y 71.

Los «contratos» debían, si no se quería por ninguno de los negociantes levantar un manto de dudas entre los vecinos y las autoridades, cumplir, mínimo, con cuatro requisitos que servían de parámetro para medir la limpieza de los mismos: a) hacerse a la luz del día, b) en sitio público y visible, c) presentar concordancia entre el objeto y el valor de su venta y d) que el vendedor fuera persona conocida.

Los actos de las personas, frente a los otros, debían reflejar transparencia; más aún cuando de negocios se trataba. Manuel Gutiérrez, por ejemplo, robó en el Patía en 1789 una vaca y pagó con ella una deuda al indio Venancio Llantén⁷. El paraje y la hora de entrega del animal, «en el monte como a las dos de la mañana», según el propio Llantén, no levantó sospecha alguna en el indio. Sin embargo, para el hacendado español Mateo Jordán, el denunciante, justamente el lugar y la hora le sirvieron para afirmar que en el proceder de Gutiérrez todo era «dovles, malisia y fraude».⁸

La noche, con su densa oscuridad apenas si rasgada por alguna débil luz, era el escenario propicio para que ciertos personajes (hombres y mujeres) irrumpieran con actividades consideradas insanas, inmorales y transgresoras de la norma social: el ejercicio clandestino de los juegos de azar, el encuentro furtivo de amantes adúlteros, la práctica de la prostitución, la ejecución de robos y homicidios y, por supuesto, la realización de negocios dudosos, eran las que más llamaban la atención de autoridades y vecinos⁹.

Situaciones como las mencionadas atrás, son frecuentes en los casos revisados en donde los denunciantes tejen sus argumentos en torno al sitio, la hora, la persona o el valor del objeto, para indicar que fue, por alguna de estas razones, que entraron en sospecha. El solo hecho de que fuera ofrecido un objeto en venta a algunos de los vecinos por un valor inferior al que, supuestamente, en realidad merecía, ya se consideraba motivo suficiente para poner la denuncia ante un juez. La participación activa, más allá de la mera denuncia, por parte de la vecindad frente a una situación poco clara fue, igualmente, usual.

7. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.860.

8. *Ibidem*.

9. Julián Vargas Lesmes. *La sociedad de Santa Fé Colonial*, especialmente su ensayo «Vida inquieta y gente baldía», Cinep, Bogotá, 1990, pp. 345 a 351.

Miremos qué pasó en Popayán, en 1771, cuando el mestizo Asencio Gómez hacía pedazos un candelabro de plata a orillas del río Molino:

Felipe Castrillón -esclavo- lo vió, se le acercó y le preguntó quequé hazia halli, y que le respondió que haziendo pedasoz, aquella alhaja de plata; y que movido el declarante de su conciencia, conosiendo que seria hurtado, hizo gente, y llamo a Josep Sisneros y a un yndio de Yanaconas, llamado Joachin; y les informó de lo que havia visto y dijo, que fuesen a verlo y al mismo tiempo á cojerlo; y con efecto, pasaron a practicar la diligencia y se les reuso, é hizo fuerza con el dicho machete, y sin embargo de ello, cojieron la alhaja, no pudiendo hazerlo con el yndibiduo...¹⁰

Lo mismo aconteció en 1782 en el valle del Patía¹¹ con el labrador Francisco Javier Muñoz -alias Peñanegra-, según nos informa Juan Manuel Rosero cuando declara que «este le robo una baca a Felis de Ybarra, y que la tenia amarrada para matarla, a cuyo tiempo, dice, llego el exponente con Andres Cortés, y se la hicieron soltar».¹²

Los actos de denuncia y confrontación al delincuente se tornan completamente funcionales a la sociedad y al Estado en la medida en que comprometen a los pobladores a ejercer control social sobre sí mismos. Tanto el acudir a la autoridad para colocar la queja o el proceder por iniciativa propia nos da cuenta de ello.

A su vez, las mismas autoridades se apoyaron en los vecinos para ejercer su tarea de orden social. En el caso ya mencionado de Salvador de la Madrid, no solo pasa a dar aviso al alcalde sino que éste «le mandó la retubiese (a la mula) hasta nueva orden y le avisasse quando el dicho Duran fuesse por el dinero, y le detubiesse hasta

10. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.723.

11. Debe advertirse que una buena parte de los delitos de abigeato, seguidos en los tribunales de Popayán, se perpetraron en el Valle del Patía. Esta subregión, y debido a las características socio-culturales de sus pobladores (gentes pobres venidas de diversas partes del virreinato, negros huidos de haciendas y minas, mulatos y negros libres) que crearon toda una «cultura cimarrona», se habían convertido realmente, hacia la segunda mitad del siglo XVIII, en «un problema insoluble para las autoridades españolas que veían en sus habitantes todos los defectos que la sociedad hispanizada podía nombrar». Véase Francisco Zuluaga, *Guerrilla y Sociedad en el Patía*. Universidad del Valle, Cali, 1993. p. 52

12. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.736.

darle parte».¹³ Usual es, también, ver a los alcaldes acompañados de dos o tres vecinos colaborándoles en el momento en que se disponían a apresar algún reo. Pero las actitudes anteriores tienen su contraparte. No faltaron aquellos individuos que, en espera de recuperar sus bienes y movidos por cierto grado de compasión con el criminoso, terminaron por ser encubridores de sus propios ofensores.

Pedro Jiménez, natural del pueblo de Pupiales, avecindado en Almaguer y que además de labrador era chasqui, en 1784 hurta una papelera llena de doblones, pesos de plata y oro en polvo de la casa de Don Joaquín Burbano de Lara, Sargento de las Milicias Disciplinadas. Corridos dos años luego del suceso, el sargento se decide por fin a dar aviso a la justicia. Ante el juez justifica la tardanza de su denuncia así «que la causa de no aber pedido justicia contra el dicho Ximenes ha sido por ber si por bien le restituia, y por que no se bea padeciendo la pricion en que se halla».¹⁴

Necesario se hace traer a colación el caso de Peñanegra acaecido en 1782. Aquí Juan Manuel Rosero testifica además que:

haviendosele perdido al dicho Cortes dos reses, le dijo al dicho Muños, que una vez que abia robado aquella res, le havia de pagar dos que le faltavan; a lo que le respondió dicho Muños, que se las pagaria, pero que no lo havia de descubrir de aquel robo que havia hecho...¹⁵

En distintas ocasiones, la víctima de un robo trató de llegar a un acuerdo con el ladrón por fuera de la ley, quizás para no «abochornarle con el peso de la justicia» ya que se constituiría en algo así como un castigo de infamia y vergüenza impuesto por el agredido, con el fin de recuperar con prontitud lo perdido. Otras veces, en un acto de buena fe y confiado en la promesa de pago a que se había comprometido, le brindó una oportunidad al ofensor de reivindicarse.

En el pueblo de Vijes, en el año de 1799, don Simón Córdova, habiendo hecho apresar a Juan Francisco Peña por haberle robado 119 pesos, 4 capisayos y 1 ruana de jerga blanca, ha transado en la cárcel con el infractor la devolución de lo hurtado dejando que se le

13. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.862.

14. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.737.

15. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.736.

otorgue la libertad. Peña, por supuesto, aceptó y se «obliga a satisfacer como he dicho al insinuado Simon Cordova, que por hacerme bien y buena obra se ha convenido en que salga yo a trabajar para pagarle dicha cantidad...»¹⁶

El Alcalde Ordinario, don Marcos Bermúdez, se muestra reticente a aceptar considerando que «a reparado que los querellantes no han hecho ni exercido accion ni pretenden seguir causas, como verbalmente se lo an incinuado, contentandose con la obligacion que manda.»¹⁷ Agregando que el delito «no debe quedar sin castigo aunque dichos querellantes se separen contentandose con la satisfacion de lo robado»¹⁸.

El alcalde pretendía penalizar la transgresión, aun en contra de la voluntad de la víctima que había llegado a un acuerdo con su agresor, porque era un acto que medraba la salud de la «República», del cuerpo social que «clamaba» por la «vindicta pública».

Las personas que acudían a esta forma de proceder (el arreglo, el acuerdo o el trato con el agresor) eran los directamente afectados quienes en muchas ocasiones conocían de tiempo atrás a los delincuentes o, incluso, eran familiares suyos cuando no sus patrones. Los otros, los perjudicados indirectos -la vecindad- podían obrar con más objetividad frente al transgresor y exigir, en apoyo a la justicia, el pago de la pena correspondiente, así fuese para reclamar únicamente la reposición moral del acto.

Es posible concluir, parcialmente, que aunque los criminales fueron señalados moral y socialmente por sus vecinos, no fueron totalmente marginados ya que, en términos económicos, los miembros menos pudientes de la comunidad se sirvieron de ellos al comprarles al menudeo y a menor precio la carne del ganado y los objetos hurtados, como se ilustra más adelante. La toma de las declaraciones de los testigos en un proceso judicial es el momento más rico para conocer no solo las actitudes de los miembros de una comunidad sino también la manera como se representan y perciben a los delincuentes. El caso de Juan Sánchez, mulato patiano, quien en 1760 es sindicado de abigeato, es un buen ejemplo para mostrar lo

16. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 11.132.

17. *Ibidem*.

18. *Ibidem*.

anterior. Juan José Balcázar, de 37 años, uno de los declarantes, dice que Sánchez «siempre ha sido ladron quatrero» y «que su fama es de publico ladron». Don Tomás Palomino, testigo que no sabía firmar, dice que «le consta que el nominado Juan Sanchez a mas de ser conocido por publico ladron tambien lo es por quimerista queriendo atropellar herir o maltratar a los que intentan quitarle lo que (no) es suio».¹⁹

En el mismo valle del Patia, en el año de 1779, en un proceso por robo de caballos, de Manuel Viera y Manuel Gutiérrez, un testigo afirmaba que:

save que son de malos prosederes ambos; que a oydo desir de publico vos y fama que dicho Viera es mui picaro, y tambien save por averlo oydo desir que el espresado Gutieres, tiene coligasion con dicho Viera y que save tienen tratos y contratos, y mucha comunicasion; que save, y le costa que Manuel Gutierrez, es de malas mañas.²⁰

Tres años más tarde, en sumario que se le abrió a Laureán Casañas por cómplice en el «abominable delito de quatreria», uno de los testigos expresó que «save por ser publico y notorio que el dicho Laurean es hombre bastante dañino, y que asi mismo le consta que el dicho Casaña, anochese en su casa sin carne, y amanece con una res colgada en la tasajera...»²¹

En 1790, Carlos Durán, un sangileño avecindado en La Plata, forastero en Popayán, fue acusado de robar una mula. En esta ocasión se dijo que:

en quanto á las costumbres del citado Carlos Duran, es publico y notorio publica vos, y fama assi en la Plata como en todas las partes donde el declarante ha oido hablar de él, que siempre ha sido ladron publico...; que era un muchacho (le había comunicado un familiar del reo al declarante) que si se acostaba con el amanecería viringo, porque era mucha la sutileza que tenia para rrobar, y que esto mismo há oido de publico, y notorio a varios sugetos de aquella jurisdiccion.²²

19. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.868.

20. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.730.

21. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.734.

22. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.862.

Los autores de estas duras afirmaciones son sus mismos vecinos quienes se basan, muchas veces, en la conseja, la intuición y el chisme. El ser acusado -el sindicado- por varios sujetos, así fuere de «oidas», lo convertía en «público ladrón» y esto, obviamente, obraba en su contra porque se adhería a su conducta, pasada y presente, como una marca indeleble de la cual muchos se aprovecharían en cualquier momento para hacer recaer en su persona la responsabilidad de la pérdida de algún bien.

El resultado, entonces, de esta «cadena de rumores»²³, formada a punta de enredos, errores y calumnias que construían una verdad, un saber colectivo, que se formalizaba en los juzgados adoptando la figura de un «coro de acusaciones», es el de forjarle al individuo una imagen construida a partir de su propia vecindad. Y, a la vez, le servía a la vecindad para reafirmar valores acerca de lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto, lo permitido y lo prohibido.

El testigo, como miembro de la comunidad, habla y al hacerlo va juzgando los actos, reales o supuestos, de los sindicados. A la par, sienta la diferencia entre él y la persona acusada; en otras palabras, habla porque quiere que lo diferencien del infractor y que se enteren de que no comparte su proceder. Y lo hace, además, para prevenir al resto de los vecinos.

el reo justifica el acto y se defiende

Gracias a la confesión que le era tomada al reo o sindicado de un delito, éste tenía la oportunidad más clara para expresar sus ideas, defenderse de los acusadores directos (los agredidos) e indirectos (los declarantes del agredido), dar una razón de sus actos y describir el contexto en que habían sucedido los hechos²⁴.

Pese a que esta etapa del sumario se hallaba completamente institucionalizada y garantizada por las autoridades, en diferentes

23. Véase Guillermo Sosa Abella, *Labradores, Tejedores y Ladrones. Hurtos y homicidios en la provincia de Tunja, 1745-1810*. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. Santafé de Bogotá, 1993, pp. 35-37.

24. Beatriz Patiño, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia, 1750-1820*, Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, Medellín, 1994, p. 103.

ocasiones no pudo efectuarse tal diligencia debido a la fuga del delincuente que temía, probablemente, le fueran comprobados los cargos y una condena muy fuerte no obstante que el rigor de los castigos vuelto espectáculo popular, como lo ha demostrado Germán Colmenares, no fue en las colonias españolas algo cotidiano como si ocurrió en la Inglaterra contemporánea. Lo que se dio a este lado del océano Atlántico fueron, afirma dicho autor, unas «formas atenuadas del teatro del poder»: los azotes, la vergüenza pública²⁵. Ahora bien, cuando el acusado era puesto tras las rejas por las autoridades competentes casi siempre la confesión se realizó, por lo que vale la pena preguntarse: ¿cómo el reo justificaba usualmente sus actos delincuenciales? A continuación miraremos solo algunos casos que nos ayudarán a obtener la respuesta.

En 1808, el mestizo Anselmo Elvira, labrador y vecino del curato de Paniquitá, acompañado de su madre Josefa Hurtado quien se ocupaba en lavar ropa ajena y cortar leña, decide matar una res en el sitio de Pandiguando, robar su carne y trasladarla al sitio de Mojibío. Según Elvira, lo hizo «llebado de la ne(ce)cidad».²⁶ El alcalde pedáneo de Mojibío es el encargado de hacer las averiguaciones y dictar sentencia, la cual fue de un año de trabajo en obras públicas para Anselmo y un año de servicio en el hospital o, en su defecto, seis meses de prisión para su madre. Alegando suma pobreza y ser la primera vez, se apeló el dictamen ante la Real Audiencia de Quito que respondió así:

Quito diez de febrero de ochocientos diez. Vistos, con lo alegado por parte de los reos y expuesto por el abogado fiscal, se imprueba la condena impuesta á Anselmo Elvira y a su madre Josefa Hurtado á quienes se les pondra inmediatamente en livrtad sin costas, apersividos que de rreincidir en semejante exeso se les castigara como corresponde.²⁷

Joaquín Díaz Lucena, más conocido como «Pata de ala», un hombre casado de 42 años que afirmó no tener trabajo, intentó, infructuosamente, en diciembre del año 90, robar a eso de las 3 de la madrugada una botica en la ciudad de Popayán. Lo hizo, según sus pro-

25. Germán Colmenares, «El manejo ideológico de la Ley en un periodo de transición», *Historia Crítica*, nº 4, Bogotá, 1990.

26. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 11.146.

27. *Ibidem*.

pías palabras, para «socorrer sus necesidades provocado de haver visto dicha ventana por la tarde podrida y facil de romperse».²⁸

Con cuatro hijos a los 22 años, de oficio «leñatera» y esposa de un albañil, la situación económica de la mulata María Encarnación Sánchez era mucho más grave. Al robar una ropa en la casa del Comandante Don Antonio Alaix en 1809 y ser arrestada, alegó que la miseria en que vivía la obligó a hurtar.²⁹ La pobreza generalizada, ya en el campo, ya en la ciudad, era una verdad incuestionable en la Gobernación de Popayán a finales de la Colonia. A juicio de un abogado de la época, con claros rasgos de mentalidad ilustrada,

no hay necesidad de ponderar la falta de arbitrios que aqui tienen los pobres para vivir. Ni la industria, ni la agricultura tienen fomento. Las buenas intenciones de los gefes y de algunos vecinos honrados no pueden realizarse por falta de auxilio de parte de los demas que debieran concurrir por su propio interés. Por eso estamos llenos de vagos, y de mal entretenidos; y por eso son tan freqüentes los hurtos.³⁰

Era tal esta pobreza que ni siquiera un ibérico como José Gil, natural del Reino de Granada, España, se abstuvo de participar en el robo a una tienda. Aunque el botín de por sí era jügoso, 3.680 pesos en doblones y escudos, es menester mencionar que este «chapetoncito», como se le nombra despectivamente, actuó movido también por sus precarias condiciones económicas: no tenía trabajo y sobrevivía «mantenido con varias limosnas que le havian dado».³¹

El reclamo de unos «derechos adquiridos» era otra manera de justificar ciertos robos. Nos informan los reclamantes de esos derechos, que no eran otros que los mismos sindicados, de sus nociones de lo justo y lo injusto y de costumbres arraigadas en los sectores subalternos. A Juan Sánchez (mulato, soltero y mayor de 30 años, atrás mencionado), por ejemplo, entre otros cargos se le tenía el de haberle tomado a Modesta de la Cruz Hurtado, sin su previo consentimiento, un novillo. En su confesión el reo admitió que:

28. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.884.

29. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 11.155.

30. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 11.139.

31. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 11.136.

esto es cierto, pero que lo hizo con noticia que le comunicó á dicha Cruz porque no le quiso pagar al confessante el trabajo de dies messes que sirvió á la dicha...³²

Sin embargo, antes de tomarse el novillo, asegura Sánchez que le cobró el trabajo a la Cruz Hurtado para pagar él, a su vez, una deuda contraída con otra persona. La mujer le mandó coger un caballo que tenía en el sitio de Sicilia, que lo vendiera y se supliera. Mas al no encontrarlo en dicho lugar, «no tubo efecto dicho mandato». Posteriormente, Cruz Hurtado le prometió que le daría una ropa, pero tampoco cumplió. Así las cosas y «viendo que lo engañava le cobro su trabajo y no queriendole pagar nada le dijo se cobraria por su mano y que cojería dicho novillo, como lo ejecutó y se lo mandó decir».³³

Nótese cómo, en ocasiones, los miembros de la comunidad buscaban, sin necesidad de recurrir a mecanismos legales establecidos, la manera de satisfacer lo que a su parecer eran solo actos de justicia cotidiana. Parecer que se refuerza cuando un gran conocedor de las leyes, como el doctor José Félix de Restrepo, argumenta que:

fue una pura compensacion de su trabajo que se le defraudava. No prentendo aprobar una accion tan opuesta al espiritu de las leyes que prohiven a cada individuo del pueblo hacerse justicia por su mano, y al buen orden de la sociedad; pero sí disculparla, preservandola en su verdadero aspecto, pues ay mucha diferencia en robar una cosa y tomarla por quenta de su trabajo.³⁴

Lo mismo hizo otro patiano, el pardo Pedro Rosero, que tenía como oficios el de jornalero y vaquero. Para que no siguieran «ympunes sus costumbres» de vagabundo, amancebado y cuatrero, el alcalde partidario abrió causa en octubre de 1801. En su desarrollo, se supo que uno de los cargos que se le imputaron derivó de reintegrarse autoritariamente lo que le debía Santiago Moreno sin «ocurrir al arbitrio de los magistrados».³⁵

32. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.868.

33. *Ibidem*.

34. *Ibidem*.

35. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 11.135.

Al igual que Sánchez y Rosero, el peluquero Feliciano Alfaro, procedente de Quito, se vio forzado a cobrarse por cuenta propia todo el trabajo que hizo para José Rincón por espacio de cuatro meses en la ciudad de Popayán. Al no recibir el pago correspondiente, decide sustraer, el viernes en la noche, víspera de San Juan, de la pieza de Rincón ubicada en la casa del Alférez Real, don José Tenorio, un platillo de plata que pesaba aproximadamente 12 onzas y media.³⁶

La costumbre de hacer justicia por mano propia también tuvo aplicación cuando se reclamaba ante parientes derechos que, por tradición y ley, se habían establecido. Tal es el caso de Laureán Casañas quien, a pesar de los múltiples cargos en su contra, confiesa que:

no a hecho rovo ninguno, que lo que sí executo fue que del sitio del Guayavito saco seis reses pertenecientes á Bonifacio Rodriguez su suegro por motivo de que no le habian dado a la muger del confesante Susana Rodriguez, lo que por lexitima le correspondia; que esto no lo hizo con sigilo en virtud de no ser rovo.³⁷

Pobreza, traducida en términos de necesidad y falta de trabajo, y reclamos de derechos basados en nociones populares de justo/injusto son las principales justificaciones brindadas por las personas acusadas de incurrir en abigeato o hurto. A las que habría que sumarle equivocaciones «involuntarias», préstamos inconsultos y hasta «buena suerte» al querer hacer creer que el objeto sobre el cual se disputaba no fue robado sino encontrado. No obstante todas estas razones, la mayoría de las causas prosiguieron su curso normal. La tarea, ahora, era defenderse y para ello los mecanismos utilizados, de los que citaremos solo algunos ejemplos, fueron múltiples.

Manuel de Viera, en su lucha por contrariar lo que dijeron varios de los declarantes del agredido que actuaba en favor de ciertos hacendados del valle del Patía y en consonancia con algunas autoridades de la zona ligados a ellos, envió un escrito al juez en el que empleó el recurso de la «tacha de testigos» solicitándole el no tener en cuenta lo dicho por Raymundo Ortega, D. Prudencio de Mier y Gongora, Manuel Arias, Lucas Tapia, Narciso Viojó, «los que son comensales,

36. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.733.

37. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.734.

mandaderos y beneficiados de la cassa de Don Juan Manuel de Ybarra y de su yerno el citado (se refiere al juez comisionado) don Juan Baptista de Bargas quienes me profesan conosida mala voluntad». ³⁸ Acusa en especial a Ibarra y Vargas de actuar como «agentes» del dueño de la hacienda La Capellanía. Igualmente, rechaza la declaración del negro Eugenio, esclavo de la Hazienda del Rincon, la de que siendo mayordomo de dicha Hazienda Agustin Sanchez, padre del acusador, se presume que por complacerlo ha expuesto lo que consta en su declaracion aun sin tener conocimiento por ser un negro adbenedizo que hace muy poco tiempo que pasó a la dicha Hazienda. ³⁹

Del mismo recurso se valió, a mediados del año 1791, el montañés Salvador López, de oficio tratante, quien pedía que:

se me bonifique todo el tiempo de mi pricion los atrasos, perjuicios y menoscavos que se me yroguen por dicha pricion, y donde haora y para siempre doy por rechasados y tachados los testigos que contra mi presentare, siendo comensales del espresado Echavarria (administrador de la hacienda Guachicono). ⁴⁰

Exhibir propiedades o mostrar que con el oficio desempeñado se podía mantener sin necesidad de robar a nadie, fueron otros mecanismos de defensa usados por los reos en algunas ocasiones. Juan Alberto Hurtado, vecino de Mercaderes, a quien se acusa de abigeato y hurto en 1787, señala que es dueño de una casa pajiza y cuatro acciones de tierras en el Alto de Mojarras, de otro pedazo en el puestito de Buenavista y una casa en el pueblo de Mercaderes. Quería hacer caer en la cuenta a las autoridades que la adquisición de sus bienes era justa, fruto de su «aplicacion al trabajo» y de la legalidad en sus «tratos y contratos» que le habían significado ganarse la confianza de sus vecinos. Resaltaba primordialmente que podía, entonces, mantenerse «comodamente sin perjuicio ni daño de tercero». ⁴¹

Cruz Maneras, otro vecino de Mercaderes, señalado como coautor del robo de una mula a Sebastián Montilla y de un caballo bayo a su

38. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.730.

39. *Ibidem*.

40. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.894.

41. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.857.

parienta Pastora Maneras en 1799, se niega a aceptar los cargos basado en que no necesita delinquir ya que «come y biste con su trabajo de acha y machete». El otro autor de los anteriores hechos, Lorenzo Campiño, arguyó exactamente lo mismo.⁴²

A instancias de su Defensor, el reo se defendió de dos formas: la primera, elaborando un interrogatorio en el que se le pedía a varios testigos, generalmente amigos del acusado, contestar una serie de preguntas certificando su buen proceder, arreglada conducta, sencillez y cumplimiento de sus deberes sociales (como pedir prestado dinero y devolverlo oportunamente, trabajar sin dar «nota alguna») y morales (v. gr. asistir a misa).⁴³

La segunda forma es, una vez dictada la sentencia por el juez encargado del caso, apelar ante un tribunal o autoridad superior para rebajar sustancialmente la pena. Al vaquero Manuel de la Feria, señalado como un español humilde residente en Tuluá, tras la apelación presentada se le condenó, por vivir amancebado y haber robado cuatro terneros, a un año de destierro de la jurisdicción de Buga. El castigo inicial era de 100 azotes dados por las calles públicas y 5 años de destierro en la vigía del Citará, en Chocó, ocupado en el servicio del Rey a ración y sin sueldo.⁴⁴

Por su parte, el zapatero pastuso Marcelo Vargas, de calidad mestizo, apela por intermedio de su defensor la condena que se le impuso (6 meses de trabajo con grillete en su oficio, pago de su propia manutención, de las velas sustraídas y de las costas del proceso) al comprobársele el robo de unas velas de sebo en casa de don Juan Luis Obando. El resultado de su acción se tradujo en una rebaja superior al 50% del tiempo que debía laborar con grillete.⁴⁵

Sin embargo, la manera más radical de defensa de un reo fue siempre la fuga. Esta podía presentarse tan pronto conocía la denuncia puesta en su contra, luego de la declaración de los testigos que lo acusaban de un sinfín de delitos, tan pronto se conocía la sentencia del juez e, incluso, una vez la apelación hubiera surtido efecto en la rebaja de la pena.

42. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 11.131.

43. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signaturas 9.723 y 9.737.

44. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.727.

45. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 11.147.

En 1790, Tomás Arboleda, autor, junto con su joven hijo de tan solo 15 años, Felipe Arboleda, del robo de una res de la hacienda Calucé, huyó sin dejar rastros⁴⁶. De manera similar procedió Lucas Ballesteros, sindicado de robar con su hermana viuda, María Fancisca, una res a media noche en Popayán⁴⁷. En cambio, el mestizo Melchor Castro, contrario a los dos anteriores, cuyo oficio era «tirar leña y arriar mulas», esperó enterarse de la condena por robar en la hacienda de las Guacas (3 años de servicio en obras públicas con grillete) para fugarse. Fue apresado nuevamente, pero volvió a huir.⁴⁸

Resumiendo, digamos que los reos se valieron de distintos mecanismos para defenderse en el transcurso de la causa criminal. Los más utilizados fueron: la tacha de testigos, la apelación (que no escondía la intención de hacer repensar al tribunal superior la condena impuesta para obtener la libertad del reo) y la fuga. Exhibir propiedades o un trabajo lícito que permitiera vivir sin verse obligado a robar, era un mecanismo del que se hacía uso solo cuando, en efecto, más o menos se podía demostrar.

Llegados a este punto, señalemos que las cosas robadas eran generalmente aquellas que podían ser vendidas en forma casi inmediata. El ganado equino y bovino robado tuvo un mercado permanente de compra y venta entre los habitantes de la misma zona o una cercana. Lo hurtado era, además del dinero en sí (doblores, oro en polvo, etc.), objetos de plata que podían ser despedazados y vendidos por partes y artículos de uso práctico que la gente necesitaba continuamente.

El labrador soltero de 25 años, Javier de Sarria, es acusado en 1791 por el propietario de la hacienda Antón Moreno, don José María Mosquera, en jurisdicción de Timbío, de haberle robado un buey de dicha hacienda y de vender la carne posteriormente, al por menor, en el ejido de la ciudad de Popayán.⁴⁹ Juan Casañas, hermano del ya mentado Laureán y cuñado de Francisco Javier Muñoz, es sindicado en 1782 de robar, en compañía de este último, ganado diverso en el Patía y de venderlo en el sitio del Alto del Rey, perteneciente al curato de El Tambo, y en jurisdicción de Almaguer, específicamente

46. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.874.

47. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.880.

48. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 11.137.

49. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.864.

en el pueblo de Mercaderes.⁵⁰ Feliciano Alfaro, a quien dejamos mostrando lo justo del robo que hizo debido al no pago de unos meses que trabajó para José Rincón, quebró el fruto de su acto (un platillo de plata de 12 onzas y media) y vendió dos onzas al hijo del oficial de platería Miguel Vásquez, alias Papero, y el resto al maestro de platería Pedro del Campo Trujillo, alias Solimán, a razón de 7 reales la onza.⁵¹ El mulato Gerardo Rodayega, de oficio enfardelador, a su vez, encontró cuatro compradores distintos para igual número de ruanas pastusas que hurtó de la casa de Ramón de Vergara un día «a las seis de la mañana sin que nadie lo viese». José Joaquín Caicedo le compró una en 6 pesos 2 reales; Mariano Villaquirán otra en 4 pesos; José Golondro la tercera en 5 pesos 4 reales y Juan de Rivera, vecino de Llanogrande, la cuarta en 6 pesos.⁵²

conclusiones

La posición de los miembros de la comunidad frente al reo fue bastante ambigua; aunque señalaron a los criminales moral y socialmente, no los marginaron del todo debido a que, en términos económicos, se sirvieron de ellos comprándoles buena parte de lo hurtado a menor precio y al detal. Así, la vecindad no sólo actuó denunciando y confrontando al reo, sino que también lo encubrió y realizó «tratos y contratos» con él. Por eso es posible señalar que, por un lado, los vecinos con algunas de sus actitudes se tornaron funcionales a la sociedad y al Estado, gracias al control social que ejercieron por sí mismos o acompañando a las autoridades; y, por otro, alimentaron la delincuencia al valerse de los ladrones para acceder a bienes necesarios que, en condiciones normales y legales de compraventa, tenían un precio superior.

50. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.736. Francois Giraud hace un sugestivo estudio, para el virreinato de Nueva España, sobre el papel que jugó la institución familiar (junto con sus valores, actitudes, costumbres y distribución interna de tareas) en la criminalidad. Véase su artículo «Los desvíos de una institución. Familia y parentesco entre los ladrones novohispanos», en Sergio Ortega, ed., *De la Santidad a la Perversión o de por qué no se cumplía la Ley de Dios en la sociedad novohispana*, Editorial Grijalbo, México, 1985.

51. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.733.

52. A.C.C. Colonia, Juicios Criminales. Signatura 9.883.

Los declarantes o testigos, como miembros de una comunidad en la que ocurrían los delitos, hablaron y a la vez juzgaron al reo poniendo de presente su diferencia entre ellos y el acusado y previniendo a los vecinos. La consecuencia de esto es que la comunidad no sólo reafirmó valores (sobre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto), sino que también contribuyó a formar una imagen del individuo.

El acusado justificó sus delitos arguyendo, ante todo, pobreza, reclamando unos derechos adquiridos y haciendo, para esto último, uso de sus nociones de lo justo e injusto y aplicando la justicia por su propia mano sin acudir, en distintas ocasiones, al arbitrio de los magistrados.

La tacha de testigos, la exhibición de propiedades o de un trabajo que permitía vivir dignamente, el uso de mecanismos jurídicamente establecidos en los procesos y la fuga, fueron varios de los recursos empleados por los sindicatos de hurto y abigeato para defenderse.

Las partes de un juicio criminal correspondientes a las etapas de toma de declaraciones a los testigos y confesión del reo, permiten escuchar, dentro de los estrechos límites establecidos por las preguntas de los jueces, con algún grado de nitidez, la voz de los «Libres de todos los colores», gentes pobres y de escasa figuración en la literatura histórica que desplegaron allí algunos de sus temores (al hambre, al castigo, a ser víctima de un fraude, a ser abochornado ante la ley), pensamientos y nociones (sobre lo justo e injusto, lo correcto dictado por la conciencia, la bondad y la mentira o verdad), actitudes (hacia los delincuentes, las autoridades, los forasteros y la comunidad), formas de aplicar el lenguaje (para apodarar, sugerir, intrigar, representarse al otro, señalar animadversiones y reprobar conductas) y valores (respeto a la propiedad, valoración del trabajo, credibilidad de la palabra y solidaridad con el vecino). Así, los procesos penales por abigeato y hurto son como ventanas a través de las cuales es posible observar, aunque de manera incompleta, un mundo todavía poco conocido.